

50

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

BUENOS AIRES. 11 MAY 2000

VISTO el Expediente N° 064-002396/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la entidad financiera BANCO BISEL S.A. toma el control de la empresa SICSA S.A. adquirida a las firmas ROGGIO S.A. e INVERSAR S.A. y a la FUNDACION BENITO ROGGIO, actuales tenedores del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario objeto de la transacción, realizando al mismo tiempo una oferta de compra a los tenedores minoritarios de las acciones de una empresa controlada

94

por SICSA S.A. cuya denominación es INVERSORA DEL SUQUIA S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado financiero, no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la empresa SICSA S.A. por parte de BANCO BISEL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 3 de mayo del

494

9.2.

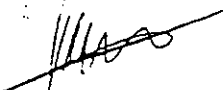
ES COPIA


OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

año 2000, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 63


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

24

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Expediente N° 064-002396/2000 (CONC. N° 75)
DICTAMEN CNDC N° 30

BUENOS AIRES, 03 MAY 2000

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la entidad financiera Banco BISEL S.A. (en adelante BISEL) toma el control de la empresa SICSA S.A. (en adelante SICSA) adquirida a las firmas ROGGIO S.A. e INVERSAR S.A. y a la FUNDACIÓN BENITO ROGGIO (en adelante GRUPO ROGGIO) actuales tenedores del 100% del capital accionario objeto de la transacción; realizando al mismo tiempo una oferta de compra a los tenedores minoritarios de las acciones de una empresa controlada por SICSA cuya denominación social es INVERSORA DEL SUQUIA S.A. (en adelante INVERSORA).

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia, notificando en forma completa la transacción a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante CNDC) el día 07 de marzo del corriente año.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de BISEL al GRUPO ROGGIO, de las acciones de SICSA representativas del 100% de su capital social y de sus votos.
2. BISEL es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con la legislación argentina. Tiene por objeto realizar todas las operaciones admitidas a los bancos comerciales según la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, su reglamentación, la normativa del Banco Central de la República Argentina y toda otra disposición que en el futuro rija la materia sin más limitaciones que las fijadas por el ordenamiento vigente y su Estatuto Social.

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

3. Esta entidad bancaria con presencia regional, que focaliza sus actividades en la zona centro del país, está controlada por CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE que es una sociedad radicada en Francia dedicada a los servicios de la banca minorista, de la banca de inversión e hipotecaria y de la banca mayorista, y a los servicios de financiación y actividades financieras con exclusión del otorgamiento de préstamos, el arrendamiento operativo e inmobiliario, la actividad de casas de cambio, de sociedades "holding" y de compra y venta de valores por cuenta de terceros.
4. Por su parte BISEL controla en el país a las firmas BISEL SERVICIOS S.A., una empresa que brinda servicios auxiliares al banco y al BANCO DE ENTRE RIOS S.A. un banco provincial que ha sido privatizado parcialmente, ya que el accionista minoritario continúa siendo la provincia. Entre ambos bancos (Bco. BISEL S.A. y Bco. de Entre Ríos S.A.) poseen un total de 246 sucursales localizadas en 197 localidades del país.
5. GRUPO ROGGIO es un conglomerado de sociedades comerciales y civiles de origen nacional, que realiza actividades en diversos campos y controla un gran número de empresas en el país y en el resto del mundo. En el presente dictamen, GRUPO ROGGIO comprende sólo a quienes están identificadas como vendedoras en la operación notificada ante esta CNDC consistente en la compra de la totalidad de las acciones de SICSA., siendo ellas como ya se dijo: Roggio S.A., Inversar S.A., y Fundación Benito Roggio.
6. Roggio S.A. tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las inversiones necesarias y los aportes de capital requeridos a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, la compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, y las operaciones de inversión y financieras no alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras, pudiendo sin embargo tomar participación en sociedades o empresas que efectúen las operaciones previstas en dicha ley.
7. Inversar S.A., conforme al texto ordenado de su estatuto, comprende en su objeto social las mismas actividades que las ya mencionadas en el caso de Roggio S.A. con la

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

salvedad de la participación en sociedades que realizan operaciones sometidas a la Ley de Entidades Financieras.

8. Finalmente, Fundación Benito Roggio es una sociedad constituida con el fin de participar, colaborar, promover e intervenir en cualquier forma, en toda clase de actividades, empresas, obras, entidades y asociaciones de carácter educacional, cultural, social, asistencial, intelectual, deportivo y cualquiera otra de bien común.
9. La transferida -SICSA- es una empresa argentina radicada en la Pcia. de Córdoba perteneciente al GRUPO ROGGIO. Su actividad está limitada a la tenencia de acciones de BANCO SUQUIA S.A. y de INVERSORA. Conforme al artículo segundo de su Estatuto Social tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del territorio de la República Argentina las inversiones necesarias y los aportes de capital requeridos o convenientes a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, la compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, sean públicos o privados, otorgar avales, garantías y fianzas, y la realización de cualquier tipo de operaciones de inversión y financieras quedando exceptuadas las que están alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. No obstante la sociedad puede tomar participación en sociedades o empresas que efectúen las operaciones previstas en la ley mencionada. También puede hacer oferta pública de los títulos valores que emita en Bolsas y Mercados del país y del exterior.
10. BANCO SUQUIA S.A. también es una entidad financiera de carácter regional, cuya casa matriz tiene asientos en la Pcia. de Córdoba. Cuenta con 101 sucursales localizadas en 50 localidades del país.
11. La firma objeto de la presente transacción, SICSA, es titular del 52,25% del capital social de INVERSORA -sociedad ésta cuya actividad es la tenencia de acciones- y del 11,80% del capital social y 5,76% de los votos del BANCO SUQUIA S.A. A su vez INVERSORA es titular del 60,41% del capital social y del 77,84% de los votos del mencionado Banco

494

M.E.

P.

Oscar Roberto Dematine
DIRECCION DESPACHO

12. Por ende, la adquisición del 100% de las acciones de SICSA al GRUPO ROGGIO representan para BISEL, la adquisición en forma directa, e indirecta (a través de INVERSORA) ,del 43,36% de las acciones del BANCO SUQUÍA S.A. equivalentes al 46,33% de los votos, convirtiéndose en el accionista mayoritario, controlante del mismo.
13. En forma simultánea los compradores realizaron una oferta de compra a los tenedores minoritarios de las acciones de INVERSORA cuya aceptación no consta en autos, a fin de obtener el 47,75% restante de las acciones de esta empresa, que sumado al 52,25% perteneciente a SICSA, representa la totalidad del capital social y votos de INVERSORA.
14. De celebrarse el contrato de compraventa de las acciones correspondiente al paquete minoritario de INVERSORA, BISEL adquiriría las acciones del BANCO SUQUÍA S.A. representativas del 60,41% de su capital social y del 77,84% de sus votos.
15. El Contrato de Compraventa de Acciones (Anexo 1K) de SICSA fue suscripto el 13 de febrero de 2000 y la fecha prevista para el cierre de la operación es el 28 de abril de 2000. Sin perjuicio de ello, en dicho Contrato se establece como fecha de cierre el último día hábil del mes durante el cual se produzca el cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el artículo 6° del Contrato, que no podrá exceder de la mencionada fecha o de cualquier otra fecha que las partes acordasen por escrito en el futuro.
16. La oferta de compra a los accionistas minoritarios de INVERSORA se realizó en la misma fecha (13 de febrero de 2000), estando prevista como fecha de suscripción del "contrato de compraventa simultáneo" para la adquisición de esas restantes acciones de INVERSORA, el día 06 de abril de 2000. La simultaneidad se refiere a que el cierre de esta operación se produzca al mismo tiempo que el cierre de la operación que en el caso nos ocupa que es la compra de SICSA.
17. Entre las condiciones acordadas en el Contrato de Compraventa de Acciones de SICSA a los efectos del cierre de la operación, cabe mencionar la referida a la aprobación de esta operación por parte del Banco Central y de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y la que establece que simultáneamente con el cierre de dicha operación se produzca el cierre de la operación de compraventa de las acciones de

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

INVERSORA, propiedad de sus restantes accionistas, de forma tal que las acciones de esta empresa adquiridas por BISEL representen en conjunto con las acciones de INVERSORA propiedad de SICSA, al menos el 80% del capital social y de los votos de INVERSORA.

18. El fin perseguido a través de la operación es concretar la fusión de BISEL Y BANCO SUQUÍA S.A. en un período aproximado de dos años contados a partir del cierre de la operación en el caso en que la misma se realice.

II. MARCO LEGAL DE LA OPERACIÓN

19. La actividad de las entidades financieras se rige por la Ley N° 21.526 (Art.1°). Dicha ley clasifica a las entidades financieras en: a) bancos comerciales, b) bancos de inversión, c) bancos hipotecarios, d) compañías financieras, e) sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, y f) cajas de crédito (Art.2°).
20. Conforme a dicha clasificación, BISEL Y BANCO SUQUIA S.A. constituyen bancos comerciales. La ley citada establece que los bancos comerciales podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por ella o por las normas que con sentido objetivo dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades (Arts. 20 y 21, ley 21526).

III. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

21. La operación objeto de estudio por esta Comisión Nacional es la adquisición del total del paquete accionario de una empresa, acto que encuadra en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
22. Al computarse el volumen de negocios de ambas partes y de las controlantes de la firma adquirente, se supera, tanto en el país como a nivel mundial, el umbral establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.156. de 200 y 2.500 millones de pesos respectivamente.

IV. PROCEDIMIENTO

23. Mediante presentaciones separadas (fs.6 y sig. y 38 y sig.) efectuadas ante esta CNDC el día 28 de febrero de 2000, BISEL y GRUPO ROGGIO notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, adjuntando material ilustrativo el día 1° de marzo (fs.806).
24. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, este organismo advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, razón por la cual con fecha 07 de marzo (fs. 824/825) se puso en conocimiento de las presentantes las observaciones formuladas haciéndoles saber asimismo que, con motivo de haberse requerido opinión al Banco Central de la República Argentina (BCRA), el plazo de 45 días previsto en el artículo 13 de la referida ley quedaba suspendido.
25. Como consecuencia de las observaciones formuladas, las empresas completaron la información requerida el día 07 de marzo, encontrándose glosada la misma a fs. 827/923 y 924/927.
26. A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 esta CNDC, tal como se menciona más arriba, solicitó al BCRA (fs.826) su opinión fundada sobre la concentración económica en estudio, habiendo informado éste a través de la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras conforme surge de fs. 931, que "Para el caso puntual de la operación entre los bancos Suquía S.A. y Bisel S.A., cabe señalar que no tendrá efectos negativos en la competencia ya que a nivel de las provincias donde estas entidades desarrollan principalmente sus negocios no se verían afectados significativamente los índices de concentración observados previos a esta operación. Igual observación se realiza a nivel del total del sistema financiero".
27. Considerando la opinión del organismo mencionado ut-supra y la presentación en forma completa de la información y documentación arrimada por las partes a estas actuaciones, a fojas 932 se deja constancia de la reanudación a partir del día 28/03/00

ES COPIA
[Firma]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

63

FIEL DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

del plazo de los 45 días suspendido oportunamente, venciendo el mismo el 02 de junio del cte. año.

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

El producto

28. La actividad desarrollada por BISEL y BANCO SUQUIA S.A. es la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, por lo que la operación que se notifica constituye una concentración horizontal.

El mercado geográfico

29. Las partes operan en el territorio nacional, pero se caracterizan por su fuerte presencia regional en las siguientes provincias: Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Misiones, Mendoza, Buenos Aires y Entre Ríos.

30. Las compañías se encuentran presentes en 217 localidades a través de 347 sucursales, de las cuales 246 son propiedad de BISEL, en tanto que las 101 restantes le corresponden a BANCO SUQUIA S.A. Se observa superposición de sucursales en 30 localidades; en quince de ellas existen más de siete competidores, en ocho existen al menos tres competidores, en tres existen dos competidores, y en cuatro existe un solo competidor. Estas últimas siete localidades incluyen una población de 143.000 personas, resultando los volúmenes de operación financiera marginales en relación a la operatoria total de ambas entidades.

Características del mercado

31. Las firmas involucradas actúan en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. En consecuencia, la comercialización de los servicios involucrados se encuentra particularmente regulada por la ley de Entidades Financieras y por las normas del BCRA estando las empresas intervinientes sujetas a la habilitación

494

J.E.

J.P.

obligatoria y cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en dichas normativas.

32. A efectos de otorgar la autorización para funcionar, el BCRA evalúa la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.
33. Tomando en consideración que la actividad bancaria se encuentra significativamente reglamentada y supervisada, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, y por la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación, y dado que no existe necesidad de incurrir en costos hundidos importantes, el mercado presenta características de relativa desafiabilidad.

Análisis de los efectos de la concentración

- 494
34. En el mercado de servicios bancarios se observan cuatro variables fundamentales que definen el posicionamiento de cada entidad. El BCRA elabora un ranking en base a ellas y lo publica a los fines de brindar mayor transparencia al mercado. Estas son: depósitos, préstamos, activos y patrimonio.
35. En relación a los depósitos, BISEL se ubica en la 11° posición, y BANCO SUQUIA S.A. en la 15°. De concretarse la operación, la entidad resultante se ubicaría en torno a la posición 8°. Asimismo efectuando el análisis respecto de la concentración de los depósitos se observa que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)¹ pasa de un valor de 714 a uno de 720, con un incremento de sólo el 0,84%.
36. El mismo análisis puede hacerse en relación a las tres variables restantes. El cuadro I expone los resultados que el mismo arroja. En todos los casos se observa que en el

¹ El índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado: se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

supuesto mencionado en el párrafo anterior, la entidad resultante quedaría ubicada entre el 8° y el 10° lugar en el ranking. El incremento de la concentración medido a través de cualquiera de las variables, ya sea préstamos, activos o patrimonio, resulta muy poco significativo.

Cuadro I

Variable Relevante	Ranking			HHI		
	BANCO BISEL	BANCO SUQUIA	FUSIONA DOS	Previo operación	Post-operación	Variación
Depósitos	11	15	8	714	720	0,84%
Préstamos	14	16	9	640	645	0,78%
Activos	14	18	10	-	-	-
Patrimonio	13	17	10	-	-	-

37. Según informa el BCRA en respuesta al requerimiento efectuado, el mercado bancario argentino presenta indicadores de concentración relativamente bajos en comparación con países desarrollados y emergentes. Asimismo, indica que "el libre ingreso de entidades financieras, la apertura y traslado de filiales y cajeros automáticos, sujetos a su previa autorización y a la de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, reduce la posibilidad de concentración". En relación a las entidades presentantes opina que la operación no tendrá efectos negativos en la competencia ya que tanto a nivel de las provincias donde estas desarrollan principalmente sus negocios como así también para todo el sistema financiero, no se verían afectados significativamente los índices de concentración observados previos a la operación.

38. De todo lo expuesto, en este mercado la operación que se notifica no altera significativamente la concentración existente. Más aún, la adquisición de BANCO SUQUIA S.A. permitiría a BISEL la posibilidad de competir en mejores condiciones con los bancos líderes en el mercado relevante.

VI. CLAUSULAS DE NO COMPETENCIA

39. Con relación a la cláusula de "No Competencia" prevista en el artículo 12, Sección 12.9 del Contrato de Compraventa de Acciones de SICSA, debe señalarse que el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, y sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

40. Estas restricciones deben ser "accesorias" con respecto a la operación de concentración que se notifica, es decir, deben ser subordinadas en importancia a la operación principal y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la misma concentración. Además, deben resultar necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

41. Por ello se considera que en el Contrato aludido, el plazo de tres años estipulado como duración de las restricciones impuestas a las vendedoras, consistentes en la no participación directa o a través de terceros en actividades de intermediación financiera, en la captación de depósitos o en cualquier actividad financiera o de seguros, que compita con los negocios o actividades desarrolladas directamente por BANCO SUQUIÁ S.A. en la República Argentina, son suficientes a fin de otorgar a la compradora la protección pretendida y son consistentes con la definición del mercado relevante y sus características económicas generales.

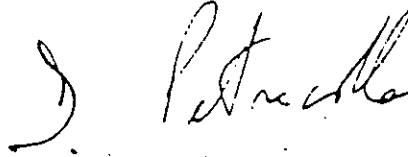
VII. CONCLUSIONES

42. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado financiero, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

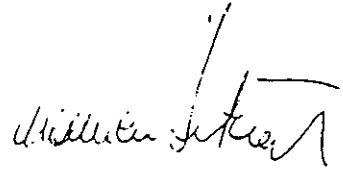
43. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

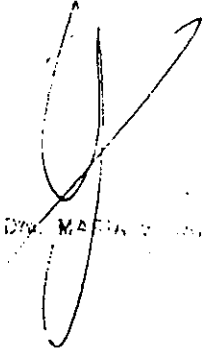
autorizar la operación de concentración económica por la cual BANCO BISEL S.A. adquiere el 100% del paquete accionario de la empresa SICSA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.



...



LEONARDO BUTERA
VOCAL



DR. MARÍA ELENA QUEVEDO

J.P.
S.N.E.
C

94